

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 160. Encareciendo de todas las Autoridades y organismos que me están subordinados no entorpezcan los trabajos del personal afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral	830	Dirección general de Ganadería	833
Circular n.º 161. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se disponen normas sobre Colegios oficiales de Arquitectos y Aparejadores	830	Confederación Hidrográfica del Ebro	833
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Presidencia del Gobierno			
Decreto por el que se establecen normas para la restricción del consumo de gasolina	830	Sección de Administración de Justicia	
Sección de Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	834
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	832	Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos	834
Sección de Anuncios Particulares			
		Notaría de don Francisco Fernández	836
		Banco Mercantil	836
		Cementos Alfa, S. A.	836
		"Santa Lucía", S. A.	836
		Ayuntamientos de: Anievas, Santiurde de Reinosa, Reocín, Ribamontán al Monte y Santoña	835

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 160

SECRETARIA GENERAL

Hallándose realizando trabajos de nivelaciones de precisión en esta provincia el personal afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, ingeniero don José María Gil Lasantas y topógrafos don Angel Maté Pedroche, don Santiago Aranda Sánchez y don Ramón Borus Sempere, trabajos considerados como de utilidad pública, encarezco de todas las Autoridades y organismos que me están subordinados no entorpezcan las citadas operaciones, sino que, por el contrario, presten al personal encargado de realizarlos el auxilio que marca la R. O. de 29 de Julio de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 31 de Mayo de 1940. 1186

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 161

Secretaría General.—Ayuntamientos

En el "Boletín Oficial del Estado", número 138, correspondiente al día 17 de Mayo último, aparece inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Normas sobre Colegios oficiales de Arquitectos y Aparejadores

"En tanto se puede lograr la organización integral de los servicios de Arquitectura de la Nación, resulta necesario completar los principios hoy vigentes con algunas disposiciones que regulen y formalicen la práctica profesional de Arquitectos y Auxiliares; singularmente en esta época en que la reconstrucción de España debe ser orientada dentro del sentido que presidió la creación de la Dirección General de Arquitectura, como Organismo Oficial que inspira las actividades de dichas profesiones en el espíritu del Estado Nacional-Sindicalista.

En su virtud, se dispone por este Ministerio:

Artículo 1.º Hasta tanto se constituyan los Organismos Oficiales que hayan de reemplazar en su función a los Colegios Oficiales de Arquitectos, deberán éstos seguir ejercitando el visado de todos los proyectos de obras a realizar en cualquier lugar de la Nación; siendo requisito indispensable para la tramitación de aquéllos por los Municipios respectivos, y condición también previa e inexcusable para ser autorizada la realización de las obras proyectadas.

Artículo 2.º Serán incorporados a los Colegios Oficiales referidos todas las Asociaciones de Arquitectos, hoy existentes con carácter profesional, regulándose desde la Dirección General de Arquitectura todas sus actividades, así como las de todas las Asociaciones de Aparejadores y Auxiliares, hasta tanto se integren, con carácter definitivo, en el adecuado sistema de unidad sindical.

Artículo 3.º El ejercicio profesional de los Aparejadores dependerá, en todos los casos, de sus respec-

tivos Colegios, a los que forzosamente habrán de pertenecer, y sin cuya intervención, regulada desde la Dirección de Arquitectura, no podrá ser autorizada ningún género de actuación profesional.

Artículo 4.º Todas las demás profesiones auxiliares serán directamente intervenidas desde la Dirección de Arquitectura y reguladas sus funciones con arreglo a organización dispuesta por la misma.

Artículo 5.º Sin perjuicio de las órdenes que posteriormente se dicten por este Ministerio para la aplicación de la presente disposición, por la Dirección General de Arquitectura se cursarán las oportunas instrucciones de orden técnico a todos los Colegios de Arquitectos y aparejadores, para sistematizar el cumplimiento de los preceptos que anteceden.

Madrid, 9 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Municipios de esta provincia.

Santander, 3 de Junio de 1940. 1188

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Las especiales circunstancias creadas por el actual conflicto internacional obligan a adoptar medidas restrictivas en los consumos de los productos de importación, especialmente los petrolíferos, que por insuficiencia de la producción nacional exigen en buen orden económico y de previsión que, aunque sea con carácter transitorio, se limite su consumo al indispensable a las necesidades nacionales con un análisis previo que determine las aplicaciones superfluas o de lujo y aquellas otras absolutamente precisas para el desenvolvimiento económico del país, y con una fisealización constante que asegure el cumplimiento de cuanto se disponga y, al propio tiempo, permita determinar las rectificaciones que convenga hacer en las bases y preceptos que se establezcan en un principio para el suministro de tales productos. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Un Centro único, con la denominación de "Parque Móvil de Ministerios civiles", adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos Departamentos ministeriales, con excepción de los de Ejército, Marina y Aire y los provinciales de Obras Públicas. A este Parque corresponde la reposición, reparación, entretenimiento y aprovisionamiento de los vehículos de plantilla de los Ministerios, ingresando en él los que actualmente excedan del número que a cada cual se asigne. También dependerá del citado Parque Móvil todo el material automóvil adscrito a los servicios de la Dirección General de Seguridad. El Parque Móvil de la Guardia Civil se fundirá con el Móvil de Ministerios civiles.

Artículo segundo. Mediante propuesta aprobada por Consejo de Ministros, formulada por cada uno de los Ministerios, se fijará el número de coches de representación que en cada Departamento debe haber, correspondientes a los Ministros, Subsecretarios y a los Di-

rectores generales y Autoridades que se estime tuvieran necesidad de ellos, en razón de los servicios que tuviesen a su cargo. Salvo los coches asignados a los Ministros y los de su escolta, todos los demás tendrán limitados sus recorridos mensuales, variando su cuantía en razón del cargo a quienes estén adscritos. Tampoco tendrán limitación en su consumo o recorrido los vehículos de S. E. el Jefe del Estado, así como los de cargo o servicio en sus Casas Militar y Civil. Las anteriores limitaciones son aplicables íntegramente a todos los Ministerios, con inclusión de los de Ejército, Marina y Aire.

Artículo tercero. La Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. evaluará el número de coches de representación y servicio y cuantía de sus recorridos, ajustándose a las normas que rijan para los Ministerios, sometiéndose a la aprobación del Gobierno para que puedan suministrarse las tarjetas de aprovisionamiento y talonarios de vales para los automóviles de cargo o servicio que hayan de mantener.

Artículo cuarto. Ningún coche de propiedad particular podrá ser, ni aun temporalmente, provisto de documentación oficial, ni ser aprovisionado, entretenido o recompuesto por los Parques de Ministerios Civiles, Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, aun cuando su propietario desempeñe cargo con derecho a uso de automóvil de representación.

Artículo quinto. Independientemente de los vehículos de representación oficial se adscribirán a cada Departamento un cierto número de coches de servicio de carácter exclusivamente oficial, en número proporcionado a las necesidades de cada Departamento, y que se fijará mediante igual requisito que el establecido para los coches de representación.

No se considerarán como "coches de servicio" los vehículos adscritos a las plantillas de cuerpos y servicios dependientes de los Ministerios de Gobernación, Ejército, Marina o Aire, que precisen de ellos para el buen desempeño de las funciones que les están encomendadas. Estos coches se llamarán de "dotación".

Artículo sexto. Los coches de servicio de todos los Ministerios estarán pintados de color gris, con el rótulo "Servicio Oficial" estampado con letras de cinco centímetros de altura en sus portezuelas y parabrisas y no podrán utilizarse para otros cometidos que los oficiales, cuando sean absolutamente necesarios para el cumplimiento de un acto o una misión oficial, no estando, por tanto, adscritos a persona o cargo alguno.

Igualmente los coches de "dotación", pintados también de color gris, llevarán visibles en sus puertas y parabrisas el emblema del Arma, Cuerpo o servicio de cuya plantilla formen parte y el rótulo en letras de las dimensiones antes indicadas, del nombre o número de la unidad y clase de ésta.

Artículo séptimo. En cada Departamento Ministerial o Centro se designará la persona u organismo encargada del servicio, directamente responsable de las infracciones que se cometan en el cumplimiento de estas normas. Dicha persona u organismo interesará del Parque Móvil de Ministerios Civiles o Ministerio de Hacienda los talonarios de vales para los automóviles de representación o servicio que tengan autorizados.

Artículo octavo. A los vehículos de los Ejércitos de Tierra y Mar se les aplicará, respectivamente, lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre último sobre

utilización del material automovil del Ejército y de 7 de Diciembre sobre organización del servicio de transporte del Ministerio de Marina. Las citadas disposiciones podrán ser anuladas o modificadas si las circunstancias o las enseñanzas que se dedujeran de su aplicación así lo aconsejasen.

Artículo noveno. Los vehículos particulares de carácter industrial, líneas de transporte y taxímetros dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con la potencia del motor y servicio que realicen.

Por vehículos de carácter industrial se entenderán únicamente aquellos camiones, camionetas y vehículos acondicionados para el transporte de doce o más personas que se consideren por las Jefaturas de Industria absolutamente necesarios para la buena gestión y marcha de las mismas, así como para el desarrollo del comercio o de cualquier empresa que contribuya al incremento de la riqueza nacional. La concesión de la documentación que lo acredite se hará a petición del Director o gerente de la empresa o del particular, mediante declaración jurada acompañada de la documentación que para el caso se juzgue necesario aportar por las referidas Jefaturas de Industria.

A los efectos de este artículo, se considerarán también como vehículos de carácter industrial los coches ligeros propiedad de médicos que tengan reconocido el beneficio de excepción en la patente nacional, siempre que ostenten en lugar visible del coche y en la forma reglamentaria la referida condición.

Para la fijación de cupos y para obtener de las Jefaturas de Industria la tarjeta de aprovisionamiento mediante la cual las Agencias de C. A. M. P. S. A. facilitarán a sus poseedores los vales a precio corriente, presentarán los interesados en las Jefaturas de Industria la oportuna declaración, exponiendo las razones en que fundan la necesidad de que el vehículo circule y detallando las características del motor, carrocería y servicio, con arreglo a cuyos datos las Jefaturas de Industria fijarán el cupo mensual de gasolina. En las líneas de transporte de viajeros o mercancías se indicará por los interesados el número de coches de reserva. En los taxímetros para la evaluación del cupo mensual sólo se tendrá en cuenta el recorrido dentro de las poblaciones.

Los industriales que necesiten el empleo de gasolina para su industria deberán igualmente solicitar, por medio de declaraciones, de las Jefaturas de Industria, la tarjeta de aprovisionamiento, en la que se fije el cupo mensual que de este producto necesiten.

De la falsedad en las declaraciones serán responsables las empresas o entidades que las extiendan.

Artículo décimo. Los propietarios de tractores agrícolas, grupos moto-bomba y demás motores movidos por gasolina y destinados a servicios agrícolas deberán igualmente proveerse de las oportunas tarjetas de aprovisionamiento por medio de declaraciones juradas presentadas en las oficinas provinciales del Servicio Agronómico, quienes fijarán los cupos teniendo en cuenta la potencia de los motores y servicios en que se utilicen.

Artículo undécimo. Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, etc., dedicadas a servicios industriales serán también sometidas al régimen de cupo mensual, que se fijará para cada una, en razón de su empleo y potencia de motor, por las Comandancias de Marina, las que facilitarán a los interesados las correspondientes tarjetas de aprovisionamiento.

Artículo duodécimo. Los consumidores comprendidos en los tres artículos anteriores abonarán la gasolina que tengan asignada como cupo en las tarjetas de aprovisionamiento al precio corriente y mediante entrega de vales. La extracción de mayor cantidad que el cupo asignado la satisfarán en metálico al precio corriente, aumentado con el impuesto de restricción que se crea por la Ley de esta misma fecha.

Artículo décimotercero. Los vehículos de propiedad particular sin carácter industrial que satisfagan Patente Nacional de las clases A. y D., así como las embarcaciones o naves de recreo, abonarán toda la gasolina que consuman en metálico al precio corriente, aumentado con el impuesto de restricción.

Artículo décimocuarto. La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento de gasolina al precio corriente será efectuada en las Agencias de C. A. M. P. S. A., previa presentación de la mencionada tarjeta y pago en metálico de los vales.

La primera vez serán entregados, a los interesados que así lo deseen, los talonarios de vales de autorización de compra correspondientes a dos meses, debiendo en el transcurso del segundo mes recoger los talonarios correspondientes al tercer mes, y así sucesivamente.

Artículo décimoquinto. Los suministros de gasolina para los vehículos oficiales de los Ministerios civiles y de los tres militares se hará exclusivamente en surtidores fijos, designados previamente para ello, siendo distintos los que lo hagan a los primeros de los asignados a los otros tres.

Artículo décimosexto. Las Representaciones de países extranjeros deberán solicitar directamente, por medio de declaraciones, las tarjetas para los vehículos que tengan a su servicio, indicando características de los mismos y personas a quienes prestan servicio. Estos vehículos utilizarán los talonarios de vales, previo pago, suministrados por C. A. M. P. S. A., pero satisfaciendo su importe en divisas extranjeras y en la cuantía y condiciones de reciprocidad que nuestros Representantes en el extranjero disfruten.

Artículo décimoséptimo. Los súbditos extranjeros propietarios de vehículos de matrícula también extranjera que quisieran viajar por territorio nacional obtendrán, a su paso por la frontera, en las Delegaciones que en ella habrá de establecer la C. A. M. P. S. A., tarjeta de aprovisionamiento y vales de autorización de compra por la cantidad de esencia que calculen pudieran necesitar en su recorrido, abonándolos en el acto y debiendo hacerlo en moneda extranjera de uso frecuente al cambio oficial. Dichos vales los entregarán en los surtidores a cambio de la gasolina que adquieran. En las Delegaciones provinciales de la CAMPSA podrán renovar los citados vales, si hubieran consumido los extraídos al pasar la frontera, debiendo hacerlo también en moneda extranjera. Por moneda extranjera de uso frecuente se entenderá la que designe el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo décimoctavo. Los Ayuntamientos y Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación propuesta de los vehículos de representación, servicio o dotación que tuvieran necesidad de utilizar en sus atenciones y necesidades. Dicho Ministerio, ajustándose a cuanto este Decreto establece respecto a las tres clases de vehículos, señalará la plantilla de cada Organismo e interesará del de Ha-

cienda la extensión de las tarjetas de aprovisionamiento y vales de adquisición de gasolina.

Artículo décimonoveno. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios correspondientes para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo de este Decreto.

Disposición transitoria. El presente Decreto deberá estar plenamente aplicado el primero de Julio próximo. Entre tanto se adoptan las pertinentes medidas ejecutivas, el régimen de ventas continuará como al presente, pero desde el día catorce de Mayo actual todos los consumidores no oficiales satisfarán el impuesto de restricción creado por Ley de esta fecha.

A partir de primero de Julio de mil novecientos cuarenta, los consumidores no oficiales sometidos en virtud del presente Decreto a régimen de cupo mensual dejarán de satisfacer el impuesto de restricción. Durante los meses de Julio a Diciembre próximo, ambos inclusive, los consumidores no oficiales sometidos a régimen de cupo mensual adquirirán los vales representativos de dicho cupo con descuento de treinta y cuatro céntimos por litro, en compensación de lo dispuesto en el párrafo anterior, y entendiéndose, al efecto de las relaciones entre el Estado y la C. A. M. P. S. A., que dicho descuento de treinta y cuatro céntimos por litro recaerá sobre el impuesto ordinario establecido por las Leyes de diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos y veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El período transitorio para el consumo de gasolina de los "taxímetros" se regulará por lo dispuesto en el presente párrafo. El primero de Junio próximo deberán estar fijados los cupos de consumo de los "taxímetros" y expedidas las correspondientes tarjetas de aprovisionamiento, con el fin de que pueda aplicarse cuanto se dispone en los artículos noveno y duodécimo de este Decreto. Desde el catorce de Mayo corriente hasta el primero de Junio próximo los "taxistas" abonarán el impuesto de restricción. Durante los meses de Junio y Julio próximos, los vales de adquisición de gasolina que obtengan los "taxistas" sobre las tarjetas de aprovisionamiento se liquidarán con descuento del impuesto ordinario de treinta y cuatro céntimos litro. Durante el mes de Agosto próximo el descuento se operará sobre la mitad de los vales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

1104

(Publicado en el B. O. del E. de 14 de Mayo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS DISTRITO DE SANTANDER

Por renuncia voluntaria solicitada por el interesado don Félix Sáinz Gutiérrez, vecino de La Magdalena (Las Rozas de Valdearroyo), el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 25 de Mayo actual, ha decretado la cancelación del registro minero "La Fortuna", número 15.183, del término de Campoo de Yuso, y la devolución a dicho interesado de la correspondiente carta de pago.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para el conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 27 de Mayo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	A N I M A L E S					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco	Villacarriedo	Luenta	Bovina	»	1	»	1	»
Fiebre aftosa	San Vicente de la Barquera	Val de San Vicente	Idem	13	»	13	»	»
Idem	Santoña	Hazas en Cesto	Idem	10	»	10	»	»
Idem	Idem	Meruelo	Idem	»	11	»	»	11
Idem	San Vicente de la Barquera	Alfoz de Lloredo	Idem	»	6	6	»	»
Rabia	Torrelavega	Los Corrales de Buelna	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Idem	San Felices de Buelna	Idem	»	1	»	1	»
Sarna	Villacarriedo	Luenta	Caprina	30	»	30	»	»

Santander, 11 de Mayo de 1940.—El inspector jefe del Servicio Provincial de Ganadería interino, Juan Sánchez-Caro Vázquez.

1077

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Bimón).

Expediente número 35.

(Continuación)

Número de orden, 101. Nombre y apellidos, Celestino Moreno Peña; nombre de la finca, Pradón; clase, prado.

- 102. Lorenzo Fernández y Fernández; ídem; ídem.
- 103. Fidel Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.
- 104. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.
- 105. Herederos de Pedro del Hoyo Argüeso; ídem; ídem; colono, Domingo López, de Llano.
- 106. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.
- 107. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.
- 108. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.
- 109. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.
- 110. Junta administrativa de Bimón; ídem; ídem.
- 111. Benjamín López López; El Ejido; ídem.
- 112. Gonzalo Castañeda García; ídem; ídem.
- 113. Elisa Castañeda Gutiérrez; ídem; ídem.
- 114. Rosaura Alvarez Gómez Salazar; ídem; ídem.
- 115. Herederos de Julián Gutiérrez; ídem; ídem.
- 116. Higinio López López; ídem; ídem.
- 117. Modesto Lucio Ahumada; ídem; ídem.
- 118. Francisco Argüeso López; ídem; ídem.
- 119. Herederos de Angel García Gutiérrez; íd.; íd.
- 120. Domitila Ruiz García; ídem; ídem.
- 121. Julián González González; ídem; ídem.
- 122. Herederos de Domingo González Castañeda; ídem; ídem; colono, Pedro González, de Bimón.
- 123. Guillermo Alvarez Argüeso; La Llave; ídem.
- 124. Eugenio González García; ídem; ídem.
- 125. Herederos de Raimundo López López; íd.; íd.
- 126. Carmen González Escudero; ídem; ídem; colono, Julián Ruiz, de Bimón.
- 127. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.
- 128. Casimiro Sáinz García; ídem; ídem.
- 129. Herederos Francisca Sáinz Castañeda; íd.; íd.
- 130. Eleuterio Castañeda Sáiz; ídem; ídem.
- 131. Francisco Castañeda Fuentes; Peña Ontañón; ídem.
- 132. Eladio Ruiz Argüeso; La Cepa; ídem.
- 133. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.
- 134. Francisco Castañeda Fuentes; ídem; T. labor.
- 135. Eusebio Alvarez Argüeso; ídem; T. labor y prado; colono, Guillermo Alvarez, de Bimón.
- 136. Herederos Isidoro González Ruiz; íd.; prado.
- 137. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.
- 138. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; íd.; íd.
- 139. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.
- 140. Carmen Fernández Ruiz; ídem; ídem; colono, José Martínez, de Bimón.
- 141. Micaela Fernández Ruiz; La Cepa; prado.
- 142. Gabriel Castañeda Fuente; ídem; ídem.
- 143. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.
- 144. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.
- 145. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.
- 146. Herederos Isidoro González Ruiz; El Ejido; íd.
- 148. Herederos de Antonio Argüeso Sáiz; íd.; íd.
- 149. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, establecido en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, pende expediente sobre reclamación de herederos por fallecimiento de don Ecequiel Ruiz y Ruiz, de setenta y dos años de edad, natural de San Miguel de Aguayo (Santander), hijo de Ramón y de Cipriana, que falleció en esta capital el diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en estado de soltero, y por medio del presente se hace saber el fallecimiento del mismo, y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Adelaida Ruiz y Ruiz; previniendo a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha sucesión reclamen su derecho en término de treinta días ante este Juzgado, a partir de la publicación del presente; previniéndoles que lo harán con los documentos que justifiquen su parentesco y que, transcurrido el término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Madrid, 14 de Mayo de 1940.—El secretario, Emilio Esteban.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

Manuel Fernández González, de 21 años de edad, de estado soltero, estudiante, natural de Santander y vecino de la misma, con domicilio en la calle Gibaja, número 14, de ignorado paradero, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, ante este Juzgado militar número 4 de San Sebastián, sito en la calle de San Jerónimo, número 20, piso 2.º, para notificación del auto de procesamiento y tomar declaración indagatoria, así como para ser constituido en prisión, con los apercibimientos legales de rigor.

Por la presente se encarga a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

San Sebastián a 21 de Mayo de 1940.—El teniente juez instructor, José M. Lerín.

Antonio Gómez González, de 29 años, soltero, ex guardia de Asalto rojo, hijo de Pedro y Emilia, natural de San Miguel de Luena (Santander) y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle Magallanes, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, con el fin de constituirse en prisión, decretada en sumario seguido en su contra con el número 54-1938, sobre estafa; prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Valdepeñas a 22 de Mayo de 1940.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1167

Carmen Teral Arenal, de 17 años de edad, soltera, vendedora, natural de Cueto (Santander), hija de Bernabé y Matilde, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercer día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendida en

juicio de faltas seguido contra la misma por desobediencia a los agentes de la Autoridad y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Mayo de 1940.—El secretario, José Abréu. 1169

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de Mayo de 1940, habiendo visto el señor juez municipal suplente, en funciones del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente expediente de juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Eliodora Celada Martínez, de 36 años de edad, casada y cuyo actual paradero se ignora, por promover escándalo con su embriaguez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Eliodora Celada Martínez en la multa de 10 pesetas, reprensión y en el pago de las costas del juicio, quedando sujeta, en caso de insolvencia y en lo que a la multa se refiere, a la pena personal subsidiaria correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Eliodora Celada Martínez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 29 de Mayo de 1940.—José Abréu. 1180

Don Luis Serrano García Robes, teniente de Infantería retirado, juez permanente de la plaza de Santoña y del juicio sumarísimo ordinario que instruyo a Nicolás Llarena Collado, de Islares, por robo con escándalo y nocturnidad,

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dos jóvenes que en la noche del 24 del corriente mes, y en su madrugada, acompañaron desde Gama a Liérganes al Nicolás y le vieron sacar una vaca de la cabaña propiedad de Isidro González Busti, que en dicha mañana vendieron en Gama, para que comparezcan ante mi residencia oficial en Santoña para declarar sobre este extremo.

Encargo a todas las Autoridades y requiero a sus agentes procedan a su detención, si les conocieran, y conducción a esta plaza, a mi disposición.

Santoña, 30 de Mayo de 1940.—Luis Serrano. 1179

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de dos mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Higinio González y González en sentencia firme dictada en 7 de Diciembre de 1939, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 27 de Mayo de 1940.—El presidente, José Iñigo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1177

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ANIEVAS

Aprobadas por la Corporación de mi presidencia, en sesión del 16 de Abril, las cuentas municipales del año de 1939, se hallan expuestas en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Anievas, 9 de Mayo de 1940.—El alcalde, Victoriano González. 1057

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Formados los apéndices al amillaramiento de Rústica y Pecuaria que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 20 de Mayo de 1940.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 1136

Ayuntamiento de REOCÍN

En este Ayuntamiento se hayan prendadas y puestas en custodia las reses caballar siguientes:

Una yegua como de ocho años, torda, de siete cuartas de alzada, con marca en el cuadril derecho de C. Y., con un potro como de un año, negro y de unas seis cuartas.

Otra yegua, torda oscura, como de unas siete cuartas, de unos cinco años, marcada con una E en el cuadril izquierdo.

Quien se crea dueño de las mismas puede pasar a recogerlas en el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a la subasta como reses mostrencas.

Reocín a 22 de Mayo de 1940.—El alcalde (ilegible). 1133

Derechos de inserción: 12.25 pesetas.

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

Confeccionados los apéndices de Rústica, Urbana y recuento general de Ganadería, que han de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ribamontán al Monte, 13 de Mayo de 1940.—El alcalde, J. Martínez. 1137

Ayuntamiento de SANTOÑA

ANUNCIO DE CONCURSO

Se sacan a concurso-examen para su provisión en propiedad, con arreglo a las prescripciones reglamentarias y según dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la Orden de 30 de Octubre de 1939 en su aplicación para los empleados municipales:

Primero. Seis plazas de guardias municipales.

Una de vigilante de arbitrios.

Una de guardamontes.

Una de conserje del Ayuntamiento; con el haber todas de 7,10 pesetas diarias.

Una de conserje de las escuelas, con el haber diario de 3,85 pesetas.

Una de encargado del motor de aguas, con el haber diario de 8,70 pesetas; debiendo justificar conocimientos de mecánica.

Formando todas grupo por razón de su analogía y capacidad, conforme determina la mencionada Orden de 30 de Octubre último y con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.^a a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años y sin exceder de 45, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento.

b) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del servicio, lo que se justificará con certificación del médico.

c) Haber observado buena conducta, que se justificará con certificado de la Alcaldía.

d) Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, probada con certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.

2.^a Las plazas se adjudicarán observando el porcentaje que en beneficio de los Caballeros Mutilados, oficiales provisionales y de complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de asesinados por los rojos, y las correspondientes a la libre disposición, todo conforme determina la Ley de 25 de Agosto, Orden de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias y aclaratorias.

3.^a Las instancias documentadas se presentarán, suscritas de su puño y letra, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante este Ayuntamiento; los Caballeros Mutilados y ex combatientes las podrán presentar por conducto de sus respectivas Comisiones.

4.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, tendrá lugar el concurso-examen de aptitud, al que serán sometidos los concursantes, anunciando con antelación el día o días en que ha de celebrarse, y que consistirá en un ejercicio de lectura y dictado, redacción de un parte y operación aritmética de suma, resta, multiplicación o división.

5.^a Los ex cautivos acreditarán su condición de tales por medio de certificado, expedido por la Hermandad de Ex Cautivos de España.

6.^a El concurso será juzgado por una Comisión designada al efecto, conforme a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se anuncia también concurso-examen para la provisión de:

Tres plazas de barrenderos, con el haber diario de 7,10 pesetas.

Una de carrero de la limpieza, con el haber diario de 7,10 pesetas.

Una de sepulturero, con el haber diario de 7,35 pesetas.

Siendo las condiciones para este concurso-examen las mismas que las contenidas en el apartado primero de este anuncio, con la excepción de que el examen de aptitud sólo se limitará a comprobar si saben leer

y escribir, no siendo necesario presentar las instancias escritas de su puño y letra.

Tercero. Se anuncia concurso-examen para la provisión, con arreglo a las condiciones generales y las particulares que se refiere a la misma:

Una plaza de botones del Ayuntamiento, con el haber diario de 3,48 pesetas, cuya edad debe ser comprendida entre los 14 y 16 años, y considerando como preferencia, además de las reglamentarias, la de estar afiliado a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarto. En caso de que un concursante solicite varias plazas, deberá especificar por el orden de preferencia que le interesan.

Quinto. A los Caballeros Mutilados se les adjudicarán las plazas más a propósito con arreglo a su capacidad física.

Sexto. Los que tengan presentada instancia anteriormente podrán recogerla para presentarla por el medio reglamentario y conforme a las condiciones de este anuncio, quedando sin efecto todas las instancias presentadas hasta la fecha de este anuncio, que podrán ser recogidas por los interesados en Secretaría.

Santoña a 8 de Mayo de 1940.—El alcalde, José María del Val. 1140

Derechos de inserción: 102 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

NOTARIA

DE DON FRANCISCO FERNANDEZ

Francisco Fernández y García Mendoza, abogado y notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Cabezón de la Sal,

Doy fe: De que en mi protocolo corriente de instrumentos públicos correspondientes al presente año figura con el número ciento noventa y seis de orden el que a continuación se extracta:

En la villa de Potes a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Ante mí, Francisco Fernández y García Mendoza, abogado y notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Cabezón de la Sal, en funciones de sustituto legal del notario de San Vicente de la Barquera, que, a su vez, lo es del de Potes,

Comparece

Don Manuel Palacios Antón, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Potes, provisto de cédula personal de clase décima, tarifa segunda, número quinientos dieciocho, expedida el treinta de Octubre próximo pasado.

El señor compareciente, al cual conozco, manifiesta:

Primero. Que es dueño de tres centrales eléctricas, denominadas Electra de Los Llanos, Electra de Potes y Electra de Camaleño, instaladas, respectivamente, en los términos municipales de Camaleño, Potes y Cillorigo, mediante las cuales se suministra alumbrado eléctrico a los vecinos de los Municipios expresados.

Que el día veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis la Comisión de Finanzas del Frente Popular de Izquierdas de Santander publicó el acuerdo de incautación de todos los bienes pertenecientes a don Manuel Palacios Antón, y que, a consecuencia de dicha orden, la Gestora roja de esta villa se incautó

de las tres centrales eléctricas expresadas, nombrando administrador de las mismas a don Manuel Señas Rugarcía.

Y habiéndose observado las formalidades prevenidas en el Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se ha levantado el acta notarial pertinente.

Lo que, en virtud de lo ordenado en el mencionado Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se hace público para general conocimiento y salvaguardia de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición, mediante escrito dirigido al notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este testimonio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Cabezón de la Sal, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Francisco F. Mendoza.

Derechos de inserción: 66 pesetas.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números Y 6.704, 11.711, G 25.214, 38.160, 39.200, 41.827, 49.562, 49.570, 51.650, 51.651, 51.652, 51.653, 51.654, 51.655, 51.656, 54.484, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos sexto y treinta de los Estatutos sociales.

Santander, 22 de Mayo de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

CEMENTOS ALFA, S. A.

De conformidad con lo que prescriben nuestros Estatutos, se convoca a todos los accionistas de esta sociedad, portadores cuando menos de cincuenta acciones, para celebrar en sus oficinas del domicilio social (Reinosa), a las doce de la mañana del día 23 del actual, la junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de las operaciones de la Sociedad y balance correspondiente al ejercicio de 1939.

Reinosa, 1.º de Junio de 1940.—El secretario del Consejo, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

« SANTA LUCIA », S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que ha celebrarse en el domicilio social, Santa Lucía, números 25 al 31, el día catorce del corriente, a las dieciocho treinta (seis y media de la tarde).

Se deliberará y resolverá sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta anterior.

Segundo. Renovación del Consejo de Administración.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance.

Cuarto. Ruegos, preguntas y proposiciones.
Santander, 6 de Junio de 1940.—El secretario del Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.